



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Entero Ejecutivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 045-2016-PD-OSITRAN

Lima, 24 de octubre de 2016

VISTOS:

La Nota Nº 104-16-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; la Nota Nº 190-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota Nº 078-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Expediente Nº 04914-2016-0-1801-JR-LA-01, tramitado ante el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado el 11 de marzo de 2016, el señor Manuel Esteban Portugal Bermejo, identificado con DNI Nº 09864732, formuló demanda sobre desnaturalización de contratos de trabajo y otros, ante el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN en vía de proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42º al 47º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, mediante Resolución Número Uno, de fecha 20 de mayo de 2016, el mencionado Juzgado declaró inadmisibles las demandas interpuestas, otorgándosele al demandante el plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar la misma;

Que, a través del escrito ingresado el 03 de junio de 2016, el demandante buscó subsanar la demanda; sin embargo, con Resolución Número Dos, de fecha 27 de junio de 2016, el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, advirtió que el demandante no cumplió con subsanar su ofertorio de medios de prueba Nº 6, por lo que le otorgó un plazo adicional de tres (03) días hábiles para la respectiva subsanación;

Que, mediante escrito ingresado el 04 de julio de 2016, el demandante cumplió con subsanar la demanda; siendo que por Resolución Número Tres, de fecha 08 de agosto de 2016, notificada a OSITRAN el 26 de agosto de 2016, el referido Juzgado admitió a trámite la demanda y fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación el 14 de noviembre de 2016 a las 16:30 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43º de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Ministerio de Economía y Finanzas

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 8 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "(...) Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas (...)";

Que, con Nota N° 104-16-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, solicitó se le otorgue la respectiva autorización a conciliar, que faculte al Procurador Público de OSITRAN, así como a la Procuradora Pública Adjunta de OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Nota N° 190-16-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco del proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor Manuel Esteban Portugal Bermejo, y que se tramita ante el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, mediante Nota N° 078-16-GG-OSITRAN de 14 de octubre de 2016, la Gerencia General expresó que el proyecto de Resolución cuenta con su conformidad y lo remitió visado para la suscripción de la Presidencia del Consejo Directivo, adjuntando la correspondiente documentación de sustento;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad; asimismo, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se autoriza al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por el señor Manuel Esteban Portugal Bermejo, ante el Décimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 37315